

Pertio Mercantil, por el Plan de 1956, y similares no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, durante los dos primeros años de los estudios de A. T. S. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones obtenidas en cada uno.

Art. 35. El horario de la Escuela se ajustará a las características del Centro, de acuerdo con el plan pedagógico establecido y aprobado por la Junta Rectora para cada curso.

Art. 36. El calendario escolar a que habrá de ajustarse la Escuela será el siguiente:

- a) El curso comenzará en la fecha que marca la Ley de Ordenación Universitaria en su artículo 18, apartado c).
- b) Las alumnas disfrutarán de vacaciones de Navidad, primavera y verano ajustando estos períodos de vacaciones al calendario escolar de la Facultad de Medicina de Murcia.
- c) Las alumnas de tercer curso darán por terminada su condición de alumna y abandonarán la Escuela, una vez verificados los exámenes finales y hecha la entrega de diplomas.

CAPITULO II

Los exámenes

Art. 37. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime convenientes.

Art. 38. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, y dos Vocales: uno de ellos Profesor, designado también por el Decano, y otro Profesor de Medicina, en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 39. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas con ejercicios prácticos.

Art. 40. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en triplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 41. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales, como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación. Si quedan más de dos asignaturas fundamentales la Junta Rectora se reserva el derecho de admitir nuevamente la matrícula.

TITULO QUINTO

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 42. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a su conducta profesional, como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 43. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta con el conocimiento y conformidad del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 44. Corresponderá a los Profesores de la Escuela, a la Enfermera Jefe y a la Secretaria de Estudios mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y actividades, y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a las que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 45. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revisten mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrán consistir en descuentos de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

TITULO SEXTO

De las becas y matrículas gratuitas

Art. 46. La Escuela establecerá becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiren a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- b) Carecer de recursos o al menos no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 47. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién debe recaer los beneficios de la beca.

Art. 48. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

MINISTERIO DE TRABAJO

26414 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan instrucciones a las Entidades recaudadoras para la tramitación de los documentos de cotización correspondientes al mes de diciembre de 1974.*

Ilmos. Sres.: Estando prevista la celebración de elecciones sindicales generales, durante el año 1975, y al objeto de actualizar los censos de los Sindicatos y Entidades Sindicales, se hace preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1950, para lo cual esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Las Entidades Recaudadoras de la Seguridad Social no admitirán los documentos de cotización correspondientes a las cotizaciones del mes de diciembre de 1974 que se presenten normalmente en el mes de enero de 1975 o con posterioridad, sin que en los mismos figure el sello acreditativo de su presentación ante el Sindicato o Entidad Sindical del respectivo encuadramiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto de 16 de junio de 1950.

Segunda.—El Servicio del Mutualismo Laboral adoptará las medidas oportunas para que los comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercera.—Lo previsto en la presente Resolución no será de aplicación a quienes tengan suscrito convenio especial con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1974. El Director general, Enrique de la Mata Gorostiza.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral y Sres. Directores de las Oficinas de Recaudación de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26415 *ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1094/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1094/1972, de 13 de julio se resuelve el asunto que se indica.

1. La Coruña.—Proyecto de urbanización de la prolongación de la calle de Caballeros del Polígono «Elviña» (primera y segunda fase). Fue aprobado:

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1974. P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.